

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2012-17207 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2012, adoptó el Acuerdo siguiente:

Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos urbanos.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de octubre de 2012, nº 208 y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el período del 26 de octubre de 2012 al 1 de diciembre de 2012.

El plazo de exposición al público finalizó el día 1 de diciembre de 2012.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni alegación contra la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales queda definitivamente aprobada la Ordenanza de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4º del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la presente publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los residuos urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

b) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

CVE-2012-17207

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una cuota de "0" euros a aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La cuota "0" prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada cinco años y durante el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario certificación relativa a la falta de obligación a formular dicha declaración expedida por la Agencia Estatal Tributaria..

b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

c) Certificado de convivencia cuando la unidad familiar esté compuesta por más de un miembro.

El Ayuntamiento, de oficio procederá cada cinco años a la formación de un padrón de beneficiarios de la cuota "0" que se rectificará anualmente. El padrón y sus rectificaciones serán expuestos al público a efectos de que formulen reclamaciones los interesados.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota cero, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0" y rectificar su inclusión en el padrón de beneficiarios..

La cuota cero prevista en este apartado se aplicará solo a viviendas que constituyan el domicilio de empadronamiento del solicitante.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las tarifas contenidas en el presente artículo:

A) Vivienda Unifamiliar.....15€/T

B) Bares, Cafeterías y establecimientos de carácter similar.....15€/T

C) Locales comerciales.....15€/T

CVE-2012-17207

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

D) Hoteles, fondas, restaurantes y locales industriales (según colectivo):

Colectivo de menos de 10 personas.....15€/T

Colectivo de 10 a 50 personas.....15€/T

Colectivo de más de 50 personas.....15€/T

Colectivo de más de 100 personas.15€/T

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al período de un trimestre.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada trimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º Gestión

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con el Ayuntamiento de Meruelo, practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cuál se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria; se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por periodo de 15 días.

5. El cobro de las cuotas de recogida se efectuará trimestralmente en todo caso mediante recibo emitido por el Ayuntamiento de Meruelo, cuando el sujeto pasivo tenga suministro de agua.

Artículo 7º Infracciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CVE-2012-17207

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de publicación y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Meruelo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde (ilegible).

2012/17207

CVE-2012-17207